



ORDENANZA

VISTO

La Ordenanza Fiscal N° 05/1992 y las Ordenanzas N° 76/2011 y N° 38/2016, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza Fiscal establece en el TITULO DECIMO PRIMERO todo lo referido a las REDUCCIONES Y EXENCIONES FISCALES.

Que la Ordenanza N° 76/2011 estableció un beneficio de reducción de tasas y demás contribuciones a las personas Jubiladas, Pensionados o en edad Jubilatoria, incluyendo las deudas que tuviesen a la sanción de dicha norma.

Que la Ordenanza N° 38/2016 estableció un beneficio de subsidio por la totalidad de las Tasas y Contribuciones Municipales a todas las personas Beneficiarias de los programas provinciales: Tarjetas Alimentarias, Tarjetas para Celiacos, Tarjetas para Dietas, Tarjetas por Patologías Crónicas, Tarjeta por Embarazo, Dietas Especiales por Obesidad, y Dietas por Bajo Peso.

Que la Ordenanza Fiscal prevé en su artículo 52° un sistema de notificaciones que no incluye algunas formas que actualmente son un mejor vehículo de notificación.

Que el sistema de pizarra hace tiempo que no se encuentra en funcionamiento

Que es necesario adecuar, recopilar en un texto único y ordenado todas las medidas adoptadas de reducción y exención de tasas.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a continuación del artículo 40° de la Ordenanza Fiscal N° 05/1992, los siguientes artículos:

“**ARTÍCULO 40° bis.-** Considérense incluidos en el párrafo primero del artículo anterior:

- a) A aquellas personas que tengan la edad exigible por Ley para solicitar la Jubilación, que sus convivientes posean ingresos inferiores a la Jubilación mínima establecida por ANSES o el organismo que en su defecto lo remplace en el futuro, sean propietarios de vivienda única o poseedores a título de propietario de una única vivienda y siempre que no posean otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
- b) Podrán requerir la condonación de un cincuenta por ciento (50%) de la deuda que pudieran tener en concepto de Tasas Municipales, aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en los incisos a) con posterioridad a haber alcanzado la edad requerida para obtener la Jubilación o que soliciten este beneficio con posterioridad a haber alcanzado la mencionada edad; comprendiendo el periodo que va desde el cumplimiento de la edad exigible por ley para jubilarse hasta el otorgamiento del beneficio que prevé este artículo.

c) Los interesados en acogerse a los beneficios que estipula el primer párrafo del artículo 40° de este Código Fiscal, como documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Inciso a) de este artículo, deberán presentar una Declaración Jurada Certificada por ante Juez de Paz, Autoridad Policial, Notarial, Bancaria, o Previsional, mediante la cual se manifieste:

1.- Ser titular de vivienda única.

2.- No poseer otros derechos reales sobre inmuebles urbanos o rurales.

3.- No tener ingresos superiores al haber Jubilatorio mínimo dispuesto por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) u organismo que en el futuro lo reemplace, cuyos beneficiarios se encuentren radicados en la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 40° ter.- Los beneficiarios del Programa de Asistencia Alimentaria previsto en el capítulo IV (Artículo 14) de la Ley Provincial N° 2358/07 y sus modificatorias (incluidos los beneficiario también de las Tarjetas Sociales, Tarjetas para Celiacos, Tarjetas para Dietas, Tarjetas por Patologías Crónicas, Tarjeta por Embarazo, Dietas Especiales por Obesidad, y Dietas por Bajo Peso), que sean propietarios de vivienda única, quedan eximidos automáticamente del pago de las obligaciones fiscales desde la fecha en que se otorga el beneficio -y mientras dure el mismo-, sin ser necesario el estudio socio-económico previo, indicado en el artículo 41° de esta Ordenanza. La solicitud se realizará en la Dirección de Rentas Municipal y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses desde la solicitud, fecha en la cual podrá renovarse la solicitud, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones.

ARTÍCULO 40° quater.- Para aquellos contribuyentes cuyo ingreso familiar conviviente no supere el doble del total de la remuneración fijada para la categoría dieciséis (16) del escalafón municipal, sean contribuyentes de único inmueble y que habiten en el mismo, se condonará el 100% de su deuda generada en concepto de servicios municipales, servicios sanitarios, contribución de mejoras, derechos sobre propiedades y/o saldos de planes de pagos por tales conceptos, a condición del pago regular de sus obligaciones fiscales por el término de sesenta (60) meses consecutivos a partir del acogimiento de la presente. Para otorgar el beneficio, la Municipalidad, a través de la Dirección de Acción Social, considerará la situación socio-económica de los contribuyentes que soliciten la condonación de su deuda. En caso de incumplimiento de tres (3) obligaciones fiscales, consecutivas y/o alternadas que se devenguen, caducarán automáticamente los beneficios previstos”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 41° de la Ordenanza Fiscal N° 05/1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 41°.-** Los beneficios referidos en los artículos anteriores serán otorgados previo estudio socio- económico que deberá acreditar los siguientes extremos:

- Antecedentes personales del grupo familiar.
- Ingresos del grupo familiar.
- Vivienda: calidad, conservación, mobiliario, hacinamiento.
- Situación laboral.
- Condiciones de Salud.

Exceptúese del estudio socio-económico previsto en el presente artículo, a los beneficiarios comprendidos en las previsiones del Artículo 40° bis, quienes solamente deberán efectuar la presentación de la solicitud de reducción, con los recaudos que este último artículo prevé.

Exceptúese del estudio socio-económico previsto en el presente artículo, a los beneficiarios comprendidos en las previsiones del Artículo 40° ter, quienes solamente deberán efectuar la presentación de la solicitud de reducción, con los recaudos que este último prevé.



Facúltese al Departamento Ejecutivo a solicitar cualquier otra información y/o documentación no prevista en los artículos 40° bis, 40° ter y 40° quater de este Código Fiscal a los efectos de corroborar la situación real de la capacidad contributiva del beneficiario.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 48° de la Ordenanza Fiscal N° 05/1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 48°.-** En ningún caso las reducciones previstas en el artículo 40° de este Código Fiscal alcanzarán a la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene correspondiente a concesionarios particulares y a las contribuciones de mejoras.

Podrán ser concedidas para las siguientes tasas retributivas de servicios y derechos Municipales:

- 1) Alumbrado.
- 2) Barrido y Limpieza.
- 3) Recolección de residuos
- 4) Riego.
- 5) Conservación de la vía pública.
- 6) Inspección a propiedades no edificadas.
- 7) Servicios sanitarios.
- 8) Servicios especiales de limpieza e higiene.
- 9) Alquiler de equipos.
- 10) Derechos de Construcción.
- 11) Derechos de Ocupación de Espacios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 52° de la Ordenanza Fiscal N° 05/1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 52°.-** Las citaciones, notificaciones o intimaciones serán efectuadas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por carta simple con constancia de recepción, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. En el caso de no poder practicarse la citación, notificación o intimación conforme a alguna de las maneras previstas, se efectuará por medio de edictos publicados por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, salvo las otras diligencias que la Municipalidad pueda disponer para que el interesado tome conocimiento de lo que pretende notificarse”.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense las Ordenanza N° 76/2011 y N° 38/2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ORDENANZA N° 75/2020